



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



AUTOS

Noviembre 29, 2016 8:55

Radicado 00-001760
20161129085564106171760



"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce"

CM4.04.0850

Quebrada La Chiquita

Modernización, Reposición y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la Cuenca La Garcia y del Sistema de Acueducto de sus Circuitos Asociados - Tramite 16

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL AD HOC
DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas Nos. 0175, 0208 y 0559 de 2016, y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 026544 del 10 de noviembre de 2016, la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía 70'564.579, obrando a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, presentó ante la Entidad solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA CHIQUITA, para ser intervenida con la construcción de la obra que se describe a continuación, requerida en la ejecución del proyecto denominado "REPOSICION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS CUENCAS RODAS DEL MUNICIPIO DE BELLO, PIEDRAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA Y EL SALADO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA GRUPO 2 CUENCA PIEDRAS BLANCAS", a desarrollar en área urbana del municipio de Bello. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM4.04.0850.

Zona de estudio	Este	Norte	Cota cauce en punto de cruce	Descripción
Quebrada La Chiquita	834984	1193584	1463	Botadero aguas pluviales BOT 109. Tubería DN 450 mm PVC. IPID: 1000253.



				Cabezote de descarga a margen izquierda de la quebrada. Enrocado de mprotección, de dos capas con bloques de 50 cm y 200 kg. Carrera 64 N° 61. Cruce subfluvial CS 7 DN 500 PVC 31.48 m de largo Cruce de margen derecha a margen izquierda. IPID nudo salida: 1000125 IPID nudo llegada: 1000201 IPD tubo: 1000021 Carrera 64 N° 61
--	--	--	--	--

2. Que con la solicitud, la peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Estudio hidrológico e hidráulico de la QUEBRADA LA CHIQUITA.
- Poder otorgado por el doctor ALVARO OSORIO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 70'099.731, en calidad de Director Soporte Legal Ambiental de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura.
- Costo del proyecto

3. Que es importante indicar que en esta Entidad obra la siguiente documentación:

- Copia del Decreto 2015-DECGGL-2065 del 24 de marzo de 2015 "Por el cual se delegan unas funciones del Gerente General", expedido por el Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
- Copia del Decreto 001 de 2016 "Por medio del cual se realizan unos nombramientos y encargos de la Administración Municipal", expedido por la Alcaldía de Medellín.
- Acta de posesión del doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía 70'564.579, como Gerente General de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

4. Que de acuerdo con lo consagrado en los artículos 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", para intervenir el cauce de una corriente o depósito de agua deberá solicitarse autorización a la autoridad ambiental competente.

5. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Párrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. (...)"

6. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental Competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
8. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía 70'564.579, quien actúa a través de apoderada especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, sobre la QUEBRADA LA CHIQUITA, para ser intervenida con la construcción de la obra que se



describe a continuación, requerida en la ejecución del proyecto denominado "REPOSICION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS CUENCAS RODAS DEL MUNICIPIO DE BELLO, PIEDRAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA Y EL SALADO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA GRUPO 2 CUENCA PIEDRAS BLANCAS", a desarrollar en área urbana del municipio de Bello.

Zona de estudio		Este	Norte	Cota cauce en punto de cruce	Descripción
Quebrada La Chiquita		834984	1193584	1463	Botadero aguas pluviales BOT 109. Tubería DN 450 mm PVC. IPID: 1000253. Cabezote de descarga a margen izquierda de la quebrada. Enrocado de mprotección, de dos capas con bloques de 50 cm y 200 kg. Carrera 64 N° 61. Cruce subfluvial CS 7 DN 500 PVC 31.48 m de largo Cruce de margen derecha a margen izquierda. IPID nudo salida: 1000125 IPID nudo llegada: 1000201 IPD tubo: 1000021 Carrera 64 N° 61

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1'214.859), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS



(\$37.084). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que desiste de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Parágrafo 2. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 5°. Advertir a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

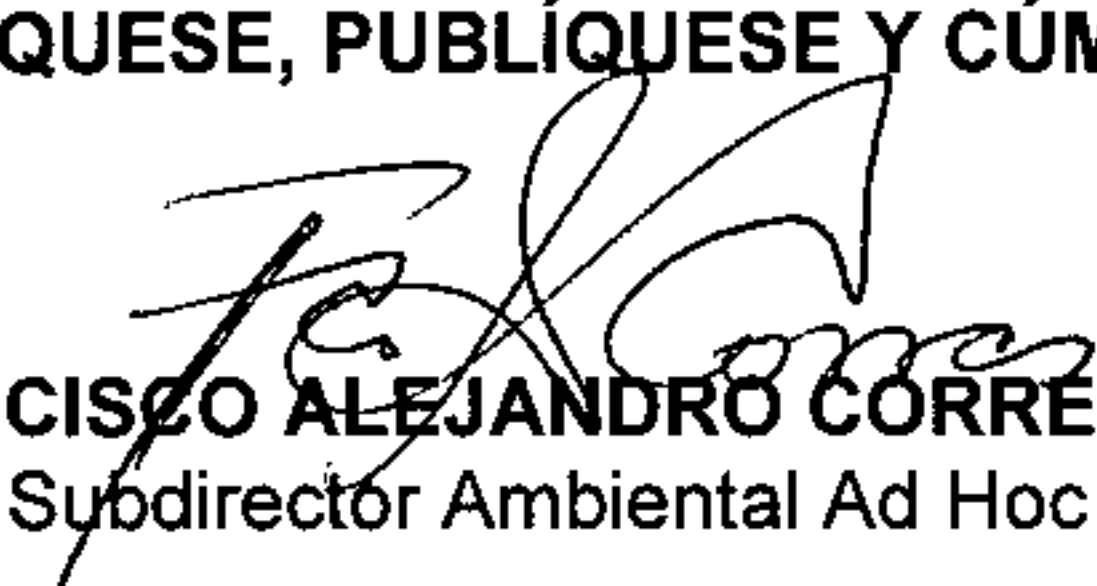


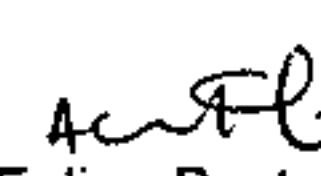
SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 6 de 6

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Subdirector Ambiental Ad Hoc


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario/ Proyectó



AUTOS

Noviembre 29, 2016 8:55

Radicado 00-001760
20161129085564106171760

